



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición y naturaleza jurídica

La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid es una Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines en la gestión de asuntos de interés general para las comunidades agrarias. Goza de autonomía para la gestión de sus recursos y desarrollo de sus funciones, respondiendo su estructura y funcionamiento a principios democráticos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid se rige por la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, por las disposiciones que la desarrollen, por los presentes Estatutos, por la legislación básica del Estado en materia de Cámaras Agrarias y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de la Cámara Agraria, que con arreglo a las Leyes tengan la consideración de actos administrativos, estarán sometidos a las disposiciones del Derecho Administrativo, siendo recurribles según lo dispuesto en las normas de procedimiento aplicables.

Las cuestiones de naturaleza jurídica distinta se regirán por las normas que les sean aplicables, con sometimiento al órgano jurisdiccional correspondiente.

3. El funcionamiento de la Cámara Agraria estará sujeto a la tutela económica y administrativa de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley 6/1998.

Artículo 3.- Ámbito territorial y domicilio

El ámbito de actuación de la Cámara Agraria comprende todo el territorio de la Comunidad de Madrid.



Su domicilio queda fijado en Madrid, Avenida del Angel núm. 4, pudiendo ser trasladado previo acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado al menos por dos tercios de sus miembros.

Artículo 4.- Delegaciones de la Cámara Agraria

1. La Cámara Agraria podrá acordar, cuando la defensa de los intereses generales del sector agrario lo haga necesario, el establecimiento de Delegaciones de carácter comarcal o local.

2. La creación de estos servicios administrativos de ámbito comarcal o local deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno.

3. El acuerdo de creación deberá fijar de forma expresa los siguientes extremos:

- a) Ambito territorial de la Delegación y su domicilio.
- b) Composición y personal de la misma.
- c) Funciones específicas a desarrollar.
- d) Si se crea con carácter permanente o temporal y, en este último supuesto, plazo de funcionamiento.

Artículo 5.- Funciones y limitación de competencias

1. Son funciones de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid:

- a) Actuar como órgano de consulta y colaboración con la Administración de la Comunidad de Madrid y con el resto de las Administraciones Públicas, emitiendo informes y estudios en materia agraria, a requerimiento de las mismas o por iniciativa propia.
- b) Ejercer las funciones que expresamente le delegue la Consejería que tenga encomendada la tutela administrativa y económica, en los términos y condiciones que establezca el acto de delegación. A tal efecto, tendrá la consideración de oficina pública y en ella podrá ser presentada la documentación relacionada con las competencias delegadas.
- c) Ejercer las competencias atribuidas por la Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva.
- d) Administrar sus recursos y patrimonio.
- e) Colaborar con las entidades locales y con las Asociaciones y demás Organizaciones Profesionales Agrarias en la ejecución de programas relacionados con el sector agrario.
- f) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean atribuidas por norma con rango de Ley.



2. La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid en ningún caso podrá asumir funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales, socioeconómicos y sindicales de los agricultores y ganaderos, que corresponden a las organizaciones sindicales y a las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas.

Asimismo, tampoco podrá desarrollar actividades que, de acuerdo con la legislación de Régimen Local, correspondan a entidades locales, salvo delegaciones competenciales expresas de éstas a su favor, ni realizar actividades mercantiles o comerciales de ningún tipo, salvo las que sean necesarias para la administración y disposición de sus recursos y patrimonio.

TITULO II

REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I.- DEL PATRIMONIO DE LA CAMARA AGRARIA

Artículo 6.- Bienes que lo integran

1. El patrimonio de la Cámara Agraria estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda, así como los que adquiera en lo sucesivo.

2. El inventario de bienes, derechos y obligaciones de la Cámara Agraria será actualizado anualmente y, previa aprobación del Pleno, puesto en conocimiento de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Adscripción del patrimonio de la Cámara Agraria Provincial y de las Cámaras Agrarias Locales extinguidas

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1998, la titularidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio privativo de las Cámaras extinguidas por dicha norma corresponde a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, manteniéndose, en su caso, la afectación de dichos bienes al fin específico para el que hubieran sido adquiridos o destinados en virtud de una norma de rango legal o cualquier otro título jurídico en vigor.



2. Previa autorización de la Consejería que ejerza la tutela administrativa y económica de la Cámara Agraria, los elementos patrimoniales atribuidos a la misma podrán ser objeto de cesión gratuita para uso y disfrute de entidades asociativas representativas del municipio del que provenga el elemento patrimonial objeto de cesión y que persigan fines de interés general agrario, mediante la celebración del negocio jurídico pertinente, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Pleno de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II.- REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 8.- Recursos de la Cámara Agraria

Para el cumplimiento de sus fines, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que con esta finalidad se aprueben anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las aportaciones de cualquier naturaleza que puedan concederle las Administraciones Públicas.
- c) Las rentas, frutos e intereses provenientes de la gestión de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.
- d) Las donaciones, herencias, legados y otras contribuciones y recursos que reciba, realizadas en su favor por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Los rendimientos por la prestación de servicios tanto propios como delegados por Administraciones Públicas o convenidos o concertados con ellas.
- f) Cualesquiera otros que les corresponda percibir.

Artículo 9.- Gestión económica

1. La Cámara Agraria desarrollará su gestión económica a través de un presupuesto de ingresos y gastos, cuya vigencia temporal coincidirá con el año natural.

El presupuesto incluirá las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y establecerá los recursos necesarios para atenderlas.

2. Antes del inicio de cada ejercicio económico, el Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta de sus miembros, aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año siguiente, elevándolo seguidamente, a efectos de su

ratificación una vez se compruebe su adecuación a las disposiciones normativas aplicables, a la Consejería que tenga encomendada la tutela administrativa y económica, junto con una memoria explicativa de su contenido, que contendrá un inventario actualizado de su patrimonio y la relación de los puestos de trabajo de personal contratado por la Cámara.

3. Dentro del primer trimestre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, por mayoría absoluta, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y una Memoria de las actividades realizadas, que serán remitidos, junto con un Balance de Situación de final de ejercicio, a la Consejería tuteladora.

Artículo 10.- Autorización previa de la Comunidad de Madrid

La Cámara Agraria necesitará autorización previa de la Consejería de la Comunidad de Madrid que tenga encomendada la función de tutela administrativa y económica, para las siguientes actuaciones:

- a) Realización de negocios jurídicos que afecten al patrimonio inmobiliario, en particular, la enajenación, cesión, transacción o gravamen del mismo.
- b) Realización de actos de contenido económico que afecten a más de un ejercicio presupuestario.

Artículo 11.- Cuentas Financieras

La apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias y de crédito, se llevará a cabo por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta posterior al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 12.- Disposición de fondos

1. En las cuentas corrientes o de ahorro de la Cámara Agraria, las firmas autorizadas serán las del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Jefe de Contabilidad.

2. La disposición de los fondos depositados en las cuentas de la Cámara Agraria requerirá la firma conjunta del Presidente, Vicepresidente o Tesorero con la del Secretario o Jefe de Contabilidad.

La Comisión Ejecutiva podrá autorizar la disposición de fondos para atender gastos ordinarios de pequeña cuantía, con la firma conjunta del Secretario y Jefe de Contabilidad. De dichas disposiciones de fondos se dará cuenta a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que se celebre.



Artículo 13.- Beneficios

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid gozará de los siguientes beneficios:

- a) Del beneficio de justicia gratuita en su actuación ante todos los órganos jurisdiccionales.
- b) Del de inembargabilidad en los términos establecidos por la legislación del Estado.
- c) De los beneficios fiscales existentes, en los términos establecidos por la legislación vigente.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I.- ENUMERACION, INCOMPATIBILIDADES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14.- Enumeración e incompatibilidades

1. Los órganos de gobierno de la Cámara Agraria son el Pleno, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Vicepresidente.

2. Los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria no pueden ejercer cargo público, ya sea de elección pública o designación directa, ni tener la condición de empleados de las Administraciones Públicas, si se encuentran en situación de servicio activo.

3. En el desempeño de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno no percibirán retribuciones fijas ni periódicas.

Artículo 15.- Derechos

Son derechos de los componentes de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria:



- a) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación de la misma, con arreglo a las disposiciones vigentes y a lo que a estos efectos determinen los presentes Estatutos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Proponer candidato en las elecciones de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Ser informado por los órganos de gobierno de las actuaciones de la Cámara Agraria, así como de los asuntos en los que la misma intervenga.
- e) Participar, conforme a las normas legales y a los presentes Estatutos, en la gestión de la Cámara Agraria.
- f) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés general agrario y formular propuestas y peticiones de acuerdo con las normas estatutarias.
- g) Presentar proposiciones a través de las cuales formulen propuestas de resolución a los órganos de la Cámara sobre materias competencia de la misma. Dicho derecho excluye la presentación de propuestas de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquiera otra persona singularizada.
- h) Utilizar los servicios de que disponga la Cámara Agraria.
- i) Percibir por su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria o de otros organismos, cuando acudan en representación de ésta, así como por las gestiones y funciones que aquéllos les encomienden, las indemnizaciones que para cada ejercicio presupuestario fije el Pleno, por asistencia, locomoción y manutención.

Artículo 16.- Deberes

Son deberes de los componentes de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria:

- a) Participar en la elección de los cargos de la Cámara Agraria.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y, en su caso, comisiones o grupos de trabajo de que formen parte.
- c) Ajustar su actuación como miembro de la Cámara Agraria a las disposiciones legales y a las presentes normas estatutarias, con criterios democráticos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Cámara Agraria.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Cámara Agraria.
- f) Facilitar a los órganos de gobierno de la Cámara Agraria cuanta información le sea requerida sobre cuestiones de interés general agrario.
- g) Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Cámara Agraria y la consecución de los objetivos de la misma.

CAPITULO II.- DEL PLENO

Artículo 17.- Carácter, composición y constitución

1. El Pleno es el órgano soberano de la Cámara Agraria. Es elegido para un mandato de cuatro años por los profesionales del sector agrario a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, con criterios de representación proporcional.

2. El Pleno estará formado por veinticinco vocales.

3. La constitución del Pleno tendrá lugar el día que se fije en el Decreto de convocatoria de elecciones a la Cámara Agraria, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18.- Competencias

Corresponde al Pleno de la Cámara Agraria:

- a) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
- b) Proclamar y, en su caso, elegir al Presidente, así como elegir y revocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobar los presupuestos, sus modificaciones y liquidación, así como el balance final de ejercicio y la memoria anual de actividades.
- d) Administrar y disponer del patrimonio y demás recursos de la Cámara, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Exigir responsabilidades al Presidente y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos.
- f) Decidir sobre la creación de comisiones o grupos de trabajo, con las funciones que el Pleno les encomiende.
- g) Decidir sobre aquellas propuestas que le sean sometidas por el Presidente, Comisión Ejecutiva o las comisiones y grupos de trabajo para su aprobación.
- h) Designar los representantes de la Corporación en los Consejos, Juntas y órganos en que la misma deba estar representada.
- i) Aprobar los criterios que deban sustentarse en relación con las consultas que la Administración plantee sobre temas socioeconómicos de carácter agropecuario y de interés general para los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid.
- j) Adoptar los acuerdos sobre las consultas en informes que deban elevarse a la Administración sobre temas de interés general agrario.



- k) Aprobar las medidas necesarias para prestar una eficaz colaboración a la Administración en aquellas cuestiones y servicios que sean encomendados a la Cámara Agraria.
- l) Autorizar la suscripción de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y personas o entidades privadas.
- m) Autorizar la contratación y despido del personal propio de la Cámara Agraria, así como aprobar la relación de puestos de trabajo de personal contratado por la misma y sus modificaciones.

Artículo 19.- Régimen de convocatoria y sesiones

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, siempre que lo acuerde al menos siete de sus miembros, el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno se realizará mediante comunicación fehaciente a sus miembros, con una antelación mínima de diez días, acompañando el Orden del Día de la sesión. Las sesiones extraordinarias, si mediara urgencia, podrán ser convocadas con una antelación mínima de tres días hábiles, siempre que se notifique el Orden del Día de forma fehaciente a todos los miembros del Pleno.

3. Para su válida constitución en primera convocatoria será necesario la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de una tercera parte de los mismos. Entre la primera y segunda convocatoria mediará una diferencia de treinta minutos. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente cuando aquél no pueda ejercer sus funciones.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos

El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en el mismo, salvo en aquellos asuntos en que los propios Estatutos o una disposición legal exijan otras mayorías, dirimiendo el Presidente con voto de calidad los posibles empates.

Artículo 21.- Baja en la condición de miembro del Pleno y forma de sustitución

1. Serán causas de baja en la condición de miembro del Pleno:

- a) La renuncia de la persona interesada, comunicándolo por escrito al Pleno.



- b) El fallecimiento, la incapacidad sobrevenida o la pérdida de la condición de elegible como miembro del Pleno de la Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 6/1998.
- c) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley.

2. El miembro del Pleno que cause baja será sustituido de manera automática por el siguiente miembro de la lista por la que aquél fue elegido, previa aceptación del cargo.

CAPITULO III.- DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 22.- Carácter

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gestión y administración ordinaria de la Cámara Agraria.

Artículo 23.- Composición y elección

1. Estará formada por el Presidente y el Vicepresidente de la Cámara Agraria y cinco vocales elegidos por el Pleno de entre sus miembros, desempeñando uno de ellos la función de Tesorero, que será designado libremente por el Presidente.

Su mandato será el mismo que el de los miembros del Pleno.

2. Para la elección de los vocales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los tres primeros vocales serán elegidos simultáneamente. Cada miembro del Pleno consignará en la papeleta de voto un solo nombre, resultando elegidos los tres que obtengan mayor número de votos.
- b) Los vocales cuarto y quinto serán asimismo elegidos simultáneamente, siguiendo idéntico procedimiento al descrito en el párrafo anterior.

Artículo 24.- Funciones de la Comisión Ejecutiva

Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir, gestionar y administrar la entidad en cumplimiento de los fines de interés general.
- b) La ejecución de los acuerdos del Pleno.
- c) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de Estatutos y sus modificaciones.



- d) Someter a la aprobación del Pleno el proyecto de presupuestos, su liquidación y la memoria anual de actividades.
- e) Ejercer las competencias que el Pleno le delegue, en los términos que se establezca en el acuerdo de delegación, sin que en ningún caso el mismo pueda incluir las competencias relativas a la aprobación de los Estatutos y sus modificaciones, ni la aprobación del Presupuesto, su liquidación y la memoria anual de actividades.
- f) La elaboración de estudios, documentos y planes de actuación que en virtud de los Estatutos debe aprobar el Pleno.
- g) Ejercer cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por las normas reglamentarias.

Artículo 25.- Funcionamiento

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria una vez, al menos, en cada período comprendido entre dos sesiones ordinarias del Pleno, pudiéndose reunir en sesiones extraordinarias siempre que la convoque, con ese carácter, el Presidente, o lo soliciten al menos cuatro de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por escrito, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. Para la válida constitución, en primera convocatoria, será necesario que asistan, al menos, cuatro de sus miembros; en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera, bastará con la asistencia de tres de sus componentes. En ambos supuestos deberá estar presente el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente, con voto de calidad, los posibles empates.

Artículo 27.- Baja de los miembros de la Comisión Ejecutiva

1. Son causas de baja de los miembros de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Perder la condición de miembro del Pleno.
- b) Adoptarse el procedente acuerdo por el Pleno, cuando no asista, al menos, a tres reuniones consecutivas de la Comisión Ejecutiva, salvo causas justificadas; incumpla los acuerdos válidamente adoptados o no contribuya



fielmente a los objetivos de la Cámara Agraria, previa audiencia al interesado en todos los casos.

c) Renuncia del interesado aceptada por el Pleno.

2. En el supuesto de baja de algún miembro de la Comisión Ejecutiva, el Pleno procederá a su sustitución por uno de sus miembros, que hubiese concurrido a las elecciones a la Cámara Agraria en la misma lista electoral que el cesante.

Artículo 28.- Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva responde de su gestión ante el Pleno de la Cámara Agraria, al que informará trimestralmente de las actuaciones realizadas. Asimismo, los miembros del Pleno podrán formular preguntas o interpelaciones, que serán contestadas o debatidas en la misma sesión siempre que sea posible y, en todo caso, en el Pleno inmediatamente posterior.

CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- El Presidente

1. El Presidente de la Cámara Agraria asume también la condición de Presidente del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.

2. Será proclamado Presidente, en la sesión constitutiva del Pleno de la Cámara, el cabeza de la lista más votada en el proceso electoral, siempre que la misma haya obtenido al menos el 30 por 100 de los votos válidos emitidos.

En caso de que ninguna lista alcance dicho porcentaje, el Presidente será elegido por el Pleno, siendo necesario que obtenga el voto favorable de siete de sus miembros.

Si ningún candidato obtuviere este apoyo, se realizarán en el plazo máximo de un mes otras dos votaciones, y si en ellas no obtuviere tampoco este respaldo, se procederá a la disolución del Pleno y a la celebración de nuevas elecciones.

3. El mandato del Presidente será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos para el caso de remoción.

4. El Presidente puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura, adoptada por mayoría absoluta de los miembros del Pleno.



La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno e incluir el nombre del candidato propuesto para Presidente, cuya aceptación expresa debe constar en el escrito de presentación de la moción.

La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un Pleno convocado al efecto.

El candidato incluido en la moción de censura quedará automáticamente proclamado Presidente si ésta prosperase, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Ningún miembro del Pleno puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

Artículo 30.- Funciones

Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.
- b) Coordinar e impulsar el gobierno y actuación de la Cámara.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno y por la Comisión Ejecutiva.
- f) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y firmar los contratos, respondiendo de su gestión ante el Pleno.
- g) Visar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno colegiados y las certificaciones de los acuerdos que adopten.
- h) Suscribir, previa autorización del Pleno, los convenios de colaboración que, en su caso, establezca la Cámara con las Administraciones Públicas y personas o entidades privadas.
- i) La designación del Vicepresidente.
- j) Delegar por escrito, sin perjuicio de su responsabilidad personal, facultades concretas y determinadas en el Vicepresidente de la Cámara.
- k) Adoptar provisionalmente, en casos de urgencia justificada, acuerdos que sean competencia de otros órganos de gobierno de la Cámara, excepto en aquellas materias que según la Ley o los presentes Estatutos sean indelegables, dando cuenta al órgano competente, para su refrendo, en la primera reunión que celebre.
- l) Ejercer las demás funciones que se establezcan legal o estatutariamente.

Artículo 31.- Causas de baja en la condición de Presidente

Son causas de baja en la condición de Presidente las mismas establecidas en el artículo 21 de estos Estatutos respecto a los miembros del Pleno.

En caso de concurrir cualesquiera de las causas mencionadas en el párrafo anterior, y cumpliendo provisionalmente las funciones de Presidente, el Vicepresidente convocará con carácter extraordinario, en el plazo máximo de diez días desde que se produjo la baja del Presidente, un Pleno cuyo único punto del orden del día será la designación del nuevo Presidente. Este Pleno se celebrará dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la convocatoria.

Artículo 32.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente de la Cámara Agraria sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad, muerte o incapacidad.

2. El Vicepresidente, que será designado por el Presidente en la sesión constitutiva del Pleno, asumirá las funciones que le sean expresamente delegadas por aquél.

3. En caso de baja por alguno de los motivos establecidos en el artículo 21 de estos Estatutos, o remoción acordada por el Presidente, éste designará nuevo Vicepresidente en la primera sesión que se celebre del Pleno de la Cámara.

TITULO IV

DEL SECRETARIO Y DEL PERSONAL DE LA CAMARA AGRARIA

CAPITULO I.- DEL SECRETARIO.

Artículo 33.- Designación del Secretario

El Secretario de la Cámara Agraria, que deberá ser funcionario de la administración autonómica, será designado por la Comunidad de Madrid.

Artículo 34.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir, en calidad de fedatario, a las sesiones de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, por orden del Presidente, así como poner a disposición de sus miembros, con la debida antelación, la documentación sobre los temas que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- c) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- d) Custodiar los libros de actas del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Cámara Agraria y de la información que obre en los archivos y registros de la Cámara.
- f) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente en los acuerdos y actuaciones de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria.
- g) Asistir al presidente de la Cámara Agraria en la rendición de cuentas, y en la preparación de informes y memorias.
- h) Coordinar y dirigir el funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos de la Cámara Agraria, ejerciendo la jefatura del personal a su servicio.
- i) Preparar el despacho de los asuntos que deban someterse a la decisión o conocimiento de los órganos de gobierno de la Cámara Agraria.
- j) Ejecutar con su firma las órdenes y mandamientos de ingresos y pagos.
- k) El asesoramiento económico y financiero y la fiscalización interna de la gestión económica.

CAPITULO II.- DEL PERSONAL PROPIO

Artículo 35.- Personal propio de la Cámara Agraria

1. La Cámara podrá contar con personal propio en régimen de contratación laboral para atender a su normal funcionamiento.

2. Corresponde al Pleno de la Cámara Agraria establecer los distintos puestos de plantilla del personal propio, fijando su categoría, funciones, grado de dedicación, sistema retributivo y forma de acceso.

3. La selección de personal propio se hará de acuerdo con los principios de concurrencia, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública.



4. Corresponde al Pleno de la Cámara autorizar la contratación de personal propio y decidir su despido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presente Estatutos se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre Cámaras Agrarias, personal al servicio de las mismas y demás legislación vigente que sea de aplicación.

Segunda.- La modificación de los presentes Estatutos exigirá los mismos trámites y requisitos establecidos para su aprobación.

Tercera.- Los presentes Estatutos y sus posibles modificaciones posteriores serán remitidos a la Consejería de la Comunidad de Madrid que tenga atribuidas las funciones de tutela económica y administrativa de la Cámara Agraria, a efectos de depósito, registro y emisión de informe sobre su adecuación a la normativa vigente.

Cuarta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la emisión del informe favorable previsto en la Disposición anterior. El citado informe deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes contado desde su recepción en la Consejería correspondiente. Si en dicho plazo no se hubiera emitido el informe previsto, se entenderá que es favorable, entrando por tanto en vigor los presentes Estatutos.